

# **CAR001 CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGAS Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIONES CIVILES Y/O DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO**

## **1.COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, esta se extiende a cubrir la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan como consecuencia directa de:

- A. Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles; y/o
- B. Daño Malicioso y/o Vandalismo.

## **2.EXCLUSIONES**

Esta Cláusula no cubre:

A. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.

2. Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.

3. Cualquier Acto de Terrorismo.

4. Confiscación, requisa, incautación, expropiación o nacionalización, sea hecha por autoridad legalmente constituida o no.

5. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva.

6. Contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

7. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, o cualquier otra propiedad riesgosa o contaminante, de cualquier materia radiactiva. No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica a isótopos radiactivos distintos de cualquier combustible nuclear, siempre que dichos isótopos sean preparados, transportados, almacenados, o usados, para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos, y otros propósitos pacíficos similares.

8. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.

9. Uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o código malicioso o virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

10. Intento o la realización de un acto de 'Robo o Hurto' No obstante, no se excluye las pérdidas físicas por saqueo, siempre que el saqueo sea consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles, y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo, y siempre que no esté excluido de otro modo por la Póliza

11. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO.

B. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

C. Pérdidas o daños o deterioros que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

D. Pérdidas o daños o deterioros, que resulten del desposeimiento permanente o temporal de, ya sea, la Materia Asegurada, o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de, ya sea, dicha Materia Asegurada o dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la Materia Asegurada. No obstante, sí están cubiertos los daños materiales a la Materia Asegurada ocurridos antes o durante el desposeimiento permanente o temporal, siempre que dichos daños materiales sucedan durante la vigencia, como consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

### **3. LÍMITE Y CONDICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) HORAS**

La Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares para esta cláusula, es Límite Agregado. Modificando la definición estipulada en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de deducibles, cuando los daños materiales y/o pérdidas físicas efectivamente sucedidos en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, se considerarán como un solo Evento. El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo podrá superponerse a otro.

### **4. DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación y en el Artículo 15° de las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

#### **• ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a,

actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno “ de jure” o “de facto”, o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

El acto individual y mal intencionado de cualquier persona hecho con el propósito de causar un daño, sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no.

- HUELGAS Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIONES CIVILES

A. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en las exclusiones estipuladas en el literal A del numeral 2 de la presente cláusula.

B. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:

1. la represión de tal alteración del orden público; o
2. la tentativa de llevar a efecto tal represión; o
3. la minoración de las consecuencias de tales alteraciones.

C. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado, u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de:

1. activar una huelga o motín, o
2. o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).

D. Las medidas o tentativas que, para impedir los actos descritos en el literal C precedente o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.

- ROBO O HURTO

Cualquier modalidad de robo o hurto, incluyendo asalto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.

- SAQUEO

Apoderamiento violento de la Materia Asegurada que haya en el Lugar del Seguro, como consecuencia directa de Huelgas y/o Motín Y/o Conmociones Civiles, y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo.

## **5.APLICACIÓN**

Permanecen vigentes y son de aplicación a esta cláusula, las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula.

# **CAR002 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (CROSS LIABILITY)**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la presente Póliza, se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una Póliza.

## **2. EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO bajo esta Cláusula con respecto a:

2.1 Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren explícitamente designados como ASEGURADOS en las Condiciones Particulares.

2.2 Pérdida o daño en los bienes amparados bajo las Coberturas A, B, C y D de la presente Póliza, aunque de cualquier modo no fueran indemnizables por resultar menores que el deducible o por cualesquier otro límite;

2.3 Pérdida del o daño al equipo y/o maquinaria de montaje;

2.4 La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades de empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido estar asegurados bajo un seguro social o seguro obligatorio, de acuerdo con la legislación peruana vigente y/o por un Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de la COMPAÑÍA con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de una sola y misma causa, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CAR004 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE MANTENIMIENTO AMPLIO**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extenderá a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y para el período de mantenimiento, el mismo que no excederá de doce (12) meses, únicamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:

1.1 Causados por el(los) contratista(s) asegurado(s), cuando éste(éstos) ejecute(n) las operaciones a que le(s) obliga la Cláusula de mantenimiento de su contrato,

1.2 Que ocurran durante el período de mantenimiento y que sean imputables a la responsabilidad del contratista asegurado, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

1.3 Siempre que el contratista asegurado hubiese cumplido con los términos y condiciones del Contrato de Mantenimiento.

## **2. EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados:

2.1 A terceras personas, naturales o jurídicas, distintas de las que participan de las propias obras contratadas.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CAR006 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en la Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a la obra descrita en la Póliza.

## **2. EXCLUSIÓN**

Esta Cláusula no cubre gastos por flete aéreo.

## **3. SEGURO INSUFICIENTE**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 9° de las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, si a la fecha del siniestro, el valor del contrato de construcción al término de la obra resulta menor que el monto que debía haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta Cláusula para dichos cargos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

## **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CAR007 CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en la Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de Flete Aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a la obra descrita en la Póliza.

## **2. SEGURO INSUFICIENTE**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 9° de las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, Si a la fecha del siniestro, el valor del contrato de construcción al termino de la obra resulta menor que el monto que debía haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta Cláusula para dichos cargos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CAR008 CLÁUSULA ADICIONAL DE OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITAS EN ZONAS SÍSMICAS**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un sismo, si el ASEGURADO puede probar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

Esta cobertura es obligatoria en el caso que el presente Seguro se contrate bajo la Cobertura B.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CAR013 CLÁUSULA ADICIONAL DE BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE LA OBRA/MONTAJE**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el amparo de Seguro bajo la Cobertura "A" de esta Póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de la obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

## **2. EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje.

En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

2.1 Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;

2.2 Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de cincuenta (50) metros;

2.3 Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por lluvias intensas o a crecidas con un periodo de recurrencia estadístico inferior a veinte (20) años.

2.4 Limitación del valor por unidad de almacenaje, que de no estar especificado en las Condiciones Particulares no excederá en ningún caso de VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 20,000.00).

## **3. DEDUCIBLE**

El deducible de la presente cobertura es el indicado en las Condiciones Particulares.

## **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CAR113 CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE NACIONAL DE SUMINISTROS ABASTECIDOS LOCALMENTE**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados suministrados localmente, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

1.1 Durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales, marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales del Perú;

1.2 Siempre que tales daños o pérdidas sean atribuibles a choque, impacto, crecidas de aguas, terremoto, inundación, desprendimiento de tierras o rocas, hundimiento del terreno, robo con fractura o incendio;

1.3 Siempre que los bienes asegurados estén debidamente embalados y/o preparados para el transporte, así como que los mismos estén adecuadamente apilados; y

1.4 Siempre que la indemnización máxima pagadera bajo la presente Cláusula no sea superior a la indicada en las Condiciones Particulares, por Transporte.

## **2. EXCLUSIONES**

Queda excluido de cobertura el suministro de bienes importados en tránsito local (trayecto desde su retiro de la aduana), es decir, transportes terrestres derivados de una importación.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# CAR114 CLÁUSULA ADICIONAL DE SINIESTROS EN SERIE

## 1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificio, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

Los Aseguradores fijarán la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez deducida la franquicia acordada por cada siniestro:

100% de los dos primeros siniestros

80% del tercer siniestro

60% del cuarto siniestro

50% del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

## 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Construcción, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# CAR115 CLÁUSULA ADICIONAL - COBERTURA DE DISEÑO

## **ARTÍCULO N° 1.**

### **COBERTURA**

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, la Cobertura Principal "A" se extiende a cubrir la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares que esté impecablemente ejecutada y libre de defectos de cualquier tipo, contra los daños materiales o pérdidas físicas que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o de planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

Siempre que haya sido contratada la Cobertura Opcional "E y F", ésta se extiende a amparar al ASEGURADO contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, exclusivamente a consecuencia de Daños Físicos o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre que dichos Daños Físicos o Daños Personales ocurran accidentalmente durante la vigencia de esta Póliza, en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, y como consecuencia directa de cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o de planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

Siempre que haya sido contratada la Cobertura Opcional "G", ésta se extiende a amparar los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares y que estén impecablemente ejecutados y libre de defectos de cualquier tipo, que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro efectivamente amparado bajo los alcances de la presente Cláusula Adicional.

## **ARTÍCULO N° 2.**

### **EXCLUSIONES**

Las siguientes exclusiones complementan a las señaladas por el artículo 8° de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo Para Contratistas, las cuales se mantienen en pleno vigor, excepto la exclusión E del inciso 1 de dicho artículo que se modifica en razón de la cobertura otorgada mediante esta Cláusula Adicional.

La Póliza no cubre:

A. La pérdida o costos incurridos, o a ser incurridos, en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes que forme parte de la Materia Asegurada que esté en una condición defectuosa debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por la presente Cláusula Adicional o por la Póliza.

B. Daños o pérdidas que se ocasionen en los bienes que formen parte de la Materia Asegurada, incluso bienes que estén impecablemente ejecutados y libres de defectos de cualquier tipo, para permitir la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

C. Las pérdidas o gastos incurridos, o a ser incurridos, para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra descrita como Materia Asegurada, que estén en una

condición defectuosa debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por esta Cláusula Adicional o por la Póliza.

### **ARTÍCULO N° 3.**

#### **CARGAS Y OBLIGACIONES**

Complementando lo estipulado por el Artículo 11° de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo Para Contratistas, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

A. Si, ya sea durante la ejecución de la obra Materia del Seguro, o a raíz de la ocurrencia de un daño o pérdida, o en cualquier momento, se detecta que alguna parte de la obra está, o estaba, en una condición defectuosa debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas, y si ello conduce a inferir o presumir la existencia de defectos similares en otras partes de dicha obra, el ASEGURADO estará obligado a investigar e incurrir en la rectificación de esos defectos.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de indemnización si, como consecuencia directa o indirecta de esos defectos similares, se producen daños materiales o pérdidas físicas, o responsabilidades derivadas de Daños Físicos o Daños Personales, que, si no fuera por el incumplimiento de esta obligación, estarían amparadas bajo los alcances de esta Cláusula Adicional.

### **ARTÍCULO N° 4.**

#### **LÍMITES**

La Suma Asegurada que se fije en las Condiciones Particulares para la Cobertura de Diseño, constituye Límite Único y Combinado y, además, Limite Agregado.

Si las Sumas Aseguradas que se hubieren contratado para las Coberturas Opcionales "E y F" y "G", son menores que la Suma Asegurada fijada para esta Cobertura de Diseño, las Sumas Aseguradas de estas Coberturas Opcionales "E y F" y "G" serán Sublímites. Estos Sublímites también constituyen Limite Agregado.

### **ARTÍCULO N° 5.**

#### **SEGURO INSUFICIENTE**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación, y variando lo estipulado por el artículo 14° de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo Para Contratistas, si a la fecha del siniestro, el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, la COMPañÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo los alcances del amparo otorgado por la presente Cláusula Adicional, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

### **ARTÍCULO N° 6.**

#### **DEDUCIBLES**

El Monto Indemnizable que corresponda ser amparado bajo los alcances de la extensión de cobertura otorgada por la presente Cláusula Adicional, está sujeto a la aplicación del deducible que se fije para esta Cobertura de Diseño en las Condiciones Particulares.

En caso no figurará en las Condiciones Particulares algún deducible específico para esta Cláusula Adicional, se aplicarán los deducibles que figuren para la Cobertura "A" y/o "E y F" y/o "G", según corresponda.

**ARTÍCULO N° 7.**

**APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula Adicional, las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CAR116 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE OBRAS CIVILES ASEGURADAS, RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños en partes de las obras civiles ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura A y que sobrevengan durante la vigencia del Seguro.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CAR119 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE OBRAS CIVILES EXISTENTES Y/O PROPIEDAD ADYACENTE**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, la Cobertura Principal "A" de este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevista en las obras civiles existentes y/o propiedades que estén bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del ASEGURADO, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, siempre que tales pérdidas o daños sean causados y ocurran en relación directa con la construcción o la ejecución de las Obras aseguradas bajo la Cobertura Principal A.

Las pérdidas o daños en las obras civiles especificadas en las Condiciones Particulares solamente estarán cubiertos si, previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, las obras civiles se hallaban en estado satisfactorio y/o si se habían tomado las medidas necesarias de seguridad.

El ASEGURADO tendrá que confeccionar junto con la COMPAÑÍA un informe especificando las condiciones en que se encuentren las estructuras antes de comenzar los trabajos.

## **2. EXCLUSIONES**

Quedarán excluidos de la cobertura todas las pérdidas o daños que:

2.1 Se atribuyen a cálculo o diseño erróneo o defectuoso.

2.2 Se originen a causa de grietas que no afecten ni la estabilidad de la obra ni la seguridad de sus ocupantes.

2.3 Los costes por concepto de prevención o aminoración de daños en que hay incurrir en el transcurso del período de la obra.

2.4 Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje.

## **3. INDEMNIZACIÓN**

En caso de requerirse medidas adicionales de seguridad durante la fase de construcción, los gastos a desembolsar en tal concepto no son indemnizables dentro del marco de la Póliza.

## **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CAR120 CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el amparo otorgado bajo las Coberturas “E” y “F” de la presente Póliza, se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de bases o elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes disposiciones:

1.1 En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

1.2 En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO tales daños o pérdidas sólo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.

1.3 A solicitud, antes de comenzar las obras civiles, el ASEGURADO confeccionará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

## **2. EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO en caso de responsabilidad por:

2.1 Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de trabajos de construcción o su ejecución.

2.2 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

2.3 Costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del Seguro.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CARR01 CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERRORISMO**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, esta se extiende a cubrir la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan como consecuencia directa de un Acto de Terrorismo.

## **2. EXCLUSIONES**

Esta cláusula no cubre:

A. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.

2. Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.

3. Confiscación, requisa, incautación, expropiación o nacionalización, sea por autoridad legalmente constituida o no.

4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva.

5. Contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

6. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, o cualquier otra propiedad riesgosa o contaminante, de cualquier materia radiactiva. No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica a isótopos radiactivos distintos de cualquier combustible nuclear, siempre que dicho isótopos sean preparados, transportados, almacenados, o usados, para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos, y otros propósitos pacíficos similares.

7. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.

8. Uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o código malicioso o virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica para daños materiales que surjan del uso de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o cualquier otro sistema electrónico utilizados para el lanzamiento y/o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo, de un arma o misil.

9. Intento o la realización de un acto de 'Robo o Hurto', excepto si tales actos son consecuencia directa de Daño Malicioso y/o Vandalismo, y/o Acto de Terrorismo, y siempre que no esté de otro modo excluido por la Póliza.

10. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO.

B. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

C. Pérdidas o daños o deterioros que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

D. Pérdidas o daños o deterioros, que resulten del desposeimiento permanente o temporal de, ya sea, la Materia Asegurada o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de, ya sea, dicha Materia Asegurada o dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la Materia Asegurada.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza se mantienen inalteradas.

### **3. LÍMITE Y CONDICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) HORAS**

La Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares para esta cláusula, es Límite Agregado.

Modificando la definición estipulada en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de deducibles, cuando los daños materiales y/o pérdidas físicas efectivamente sucedidos en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, se considerarán como un solo Evento. El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo podrá superponerse a otro.

### **4. DEFINICIONES**

Complementando las definiciones estipuladas por el artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación y el artículo 15° de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo Para Contratistas, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

#### **• ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno " de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **ROBO O HURTO**

Cualquier modalidad de robo o hurto, incluyendo asalto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.

## **7. APLICACIÓN**

Permanecen vigentes y son de aplicación a esta cláusula, las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Para Contratistas, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula.

# **CARR05 CLÁUSULA ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de siniestro amparado por este Seguro, el importe de la indemnización se establecerá con base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a la valoración de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al costo efectivo de reconstrucción o reparación del daño.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CARR09 CLÁUSULA ADICIONAL DE AMPARO ADICIONAL DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE CONSTRUCCIÓN**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, indemnizará al ASEGURADO en relación con la pérdida de beneficio bruto efectivamente sufrida y debida a la reducción del volumen de negocio y/o al incremento de los costos de explotación, tal como se define en esta Cláusula, si en algún momento del período de Vigencia del Seguro, que figura en las Condiciones Particulares, alguno o todos los bienes asegurados sufren pérdida o daño cubiertos bajo la Cobertura A y C de esta Póliza, a menos que queden excluidos expresamente en esta Cláusula, causando por ello un entorpecimiento en los trabajos de Construcción de obras civiles dando como resultado un retraso en el comienzo y/o entorpecimiento del negocio asegurado, denominado a continuación "el retraso".

## **2. INDEMNIZACIÓN**

El importe a indemnizar en este contexto será:

2.1 Respecto a la pérdida de beneficio bruto: la cantidad obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen de negocio que se hubiera conseguido si no se hubiese presentado "el retraso", y el volumen de negocio realmente obtenido, ambos referidos al período de indemnización fijado en la Póliza;

2.2 Respecto al incremento de los costos de explotación: el gasto adicional en el que se incurra necesaria o razonablemente con el solo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el período de indemnización, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida prevenida del volumen de negocio.

Dicha indemnización estará afecta al deducible que se establezca en las Condiciones Particulares, de conformidad con la definición de deducible que se efectúa en la presente Cláusula.

Si la suma asegurada anual de este amparo adicional es menor que la suma obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción.

## **3. EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO por los siguientes conceptos:

3.1 Pérdidas de beneficio bruto y/o incrementos del costo de explotación debido a cualquier retraso causado por, o que sea resultado de:

3.1.1 Pérdidas o daños amparados mediante Cláusulas adicionales y/o endosos anexos a la Póliza;

3.1.2 Pérdidas o daños en la propiedad adyacente, en la maquinaria y equipo de construcción;

3.1.3 Pérdidas o daños en los medios de operación, insumos, escasez, destrucción, deterioro de o daños en cualquier clase de materiales que sean necesarios para el funcionamiento del negocio ASEGURADO;

3.1.4 Cualquier tipo de restricciones impuestas por las autoridades públicas.

3.1.5 No disponibilidad de fondos.

3.1.6 Modificaciones, ampliaciones, mejoras, rectificación de defectos o fallos o subsanación de cualquier clase de deficiencia llevada a cabo después de la ocurrencia del daño;

3.1.7 Pérdidas o daños en bienes entregados o recibidos por el ASEGURADO o para los cuales ha

cesado la cobertura bajo la Cobertura Principal "A" de esta Póliza;

3.2 Cualquier pérdida debida a multas o daños por incumplimiento del contrato, por retraso o incumplimiento de órdenes, o por cualquier penalización de cualquier naturaleza que sea;

3.3 Pérdidas de negocio debidas a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de contratos de arrendamiento, licencia u orden, etc., que se produzcan con posterioridad a la fecha del comienzo efectivo de las operaciones aseguradas;

3.4 Pérdidas o daños en prototipos, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito.

#### **4. REGLAS**

La presente Cláusula queda sujeta a las siguientes reglas:

##### **4.1 Ampliación del período de vigencia del seguro**

Cualquier ampliación del período de Seguro bajo la Póliza de Seguro para Contratistas no conllevará automáticamente la ampliación del período de la vigencia del Seguro que figura en las Condiciones Particulares de este amparo adicional.

Toda ampliación del período de vigencia del Seguro bajo este amparo adicional será solicitada, lo antes posible y por escrito, por el ASEGURADO, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la ampliación; la ampliación solamente surtirá efectos para este amparo adicional si es confirmada expresamente por escrito por la COMPAÑÍA.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada será comunicado a la COMPAÑÍA y solamente surtirá efectos este amparo adicional si es confirmado expresamente por escrito.

##### **4.2 Bases para el ajuste de siniestros**

Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocio habrán de ser tenidos en consideración especialmente los siguientes puntos:

4.2.1 Los resultados del negocio asegurado durante el período de doce (12) meses siguientes al comienzo de las operaciones;

4.2.2 Las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso;

4.2.3 Las variaciones y las circunstancias especiales que inciden en el negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen de la mejor manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

##### **4.3 Reembolso de la prima**

Si el ASEGURADO declara (con confirmación por parte de sus auditores) que el beneficio bruto devengado durante el período contable de doce (12) meses siguientes al comienzo de las operaciones aseguradas o a la fecha en la cual hubieran comenzado las operaciones si no se hubiera producido el retraso fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima total, no debiendo exceder esta devolución la tercera parte de la prima total.

De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a reclamación bajo este amparo adicional, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

#### **5. DISPOSICIONES ADICIONALES**

5.1 El ASEGURADO presentará a la COMPAÑÍA informaciones actualizadas sobre el cronograma de los trabajos en los intervalos que figuran en las Condiciones Particulares.

5.2 En caso de que se produzca algún cambio sustancial en el riesgo original, como, por ejemplo:  
5.2.1 cambios en el cronograma de avance de los trabajos previsto, período o procedimiento de prueba,  
5.2.2 alteración, modificación o ampliación de cualquier sección de la obra,  
5.2.3 desviación de las condiciones previstas para construcción, montaje u operación,  
5.2.4 cambios en los intereses del ASEGURADO (tales como suspensión de las operaciones, liquidación o quiebra de la empresa asegurada),

El presente amparo adicional será nulo a no ser que se haya acordado su continuación mediante nota firmada por la COMPAÑÍA.

5.3 En el caso de que se produzca un evento que pudiera dar lugar a un retraso o reclamación bajo este amparo adicional:

5.3.1 El ASEGURADO deberá avisar inmediatamente a la COMPAÑÍA por teléfono u otro medio de comunicación y enviarle la correspondiente confirmación por escrito dentro de tres (03) Días después de ocurrido el evento.

5.3.2 El ASEGURADO deberá prever, tomar parte en y permitir las medidas económicamente razonables para aminorar o limitar el entorpecimiento del trabajo de construcción y/o de las pruebas con el fin de evitar o disminuir cualquier retraso que de ello resulte;

5.3.3 La COMPAÑÍA y cualquier persona autorizada por ella, sin perjuicio de ninguna parte asegurada por esta Póliza, tendrán acceso al lugar de construcción en el que se ha producido tal pérdida o daño con el fin de estudiar y evaluar directamente con el contratista responsable o con el sub-contratista la posible causa y volumen de la pérdida o daño, su incidencia sobre los objetos asegurados, para examinar las posibilidades de aminorar cualquier retraso con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas y, si fuera necesario, para dar recomendaciones razonables para prevenir o aminorar el retraso.

La condición aquí estipulada es autorización suficiente por parte del ASEGURADO a favor de la COMPAÑÍA para actuar conforme a lo establecido. Se perderán todos los derechos derivados de esta Cláusula si el ASEGURADO o cualquier persona que actúe en nombre de él obstaculizaran a la COMPAÑÍA en cualquiera de las actividades antes mencionadas o las entorpeciera o no siguiera las instrucciones de la COMPAÑÍA.

5.4 En caso de que se reclame una indemnización bajo este amparo adicional, el ASEGURADO deberá entregar, por su propia cuenta, a la COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) Días siguientes al retraso o dentro de cualquier plazo adicional que la COMPAÑÍA haya concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores sobre su reclamación. A la vez, el ASEGURADO deberá proporcionar por su propia cuenta a la COMPAÑÍA aquellos libros de cuentas y otros libros de negocio, tal como facturas, balances y otros documentos, comprobantes, informaciones, aclaraciones y otros materiales de pruebas que razonablemente pudieran ser solicitados por la COMPAÑÍA con el propósito de investigar o verificar la reclamación, junto con una declaración jurada - si fuera requerida - sobre la exactitud de la reclamación y de todos los datos relacionados con ella.

5.5 La indemnización será pagadera al mes siguiente de la constatación definitiva de su Importe. Con Independencia de ello, el ASEGURADO dispondrá de un mes después de que el daño haya sido avisado en su debida forma a la COMPAÑÍA, habiendo ésta reconocido su responsabilidad, para exigir pago(s) por adelantado en la cuantía de la(s) suma(s) mínima(s) según las circunstancias del caso.

La COMPAÑÍA está facultada para aplazar el pago:

5.5.1 Hasta que se aporten las pruebas requeridas, en tanto no se acredite el derecho del ASEGURADO a recibir el pago;

5.5.2 si como resultado de alguna pérdida o daño o de cualquier retraso respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas, se iniciaran investigaciones policiales o penales contra el ASEGURADO, hasta la terminación de tales investigaciones.

Aparte de los intereses de demora, la COMPAÑÍA no estará obligada a pagar ningún interés sobre el importe retenido de la indemnización.

## 6. DEFINICIONES

- **BENEFICIO BRUTO ANUAL**

Es el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio, menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio, y menos el importe de los gastos variables de explotación. El valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calculará siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por el ASEGURADO, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.

Los gastos variables de explotación serán todos aquellos costos destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costos necesarios para el mantenimiento de las explotaciones) y todos los costos en concepto de embalaje, de transporte, de flete, de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo, derechos de licencia, remuneraciones por patentes, en tanto que dichos costos estén en función del volumen del negocio.

- **COMIENZO PREVISTO DE LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA ASEGURADA**

La fecha provisional que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones si no hubiera ocurrido el retraso.

- **PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO**

El período de vigencia del seguro será el período que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza; este período terminará en la fecha especificada en dichas Condiciones o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales dada por el Seguro para Contratistas.

- **PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN**

Es el período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del período de indemnización máximo que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza

- **DEDUCIBLE**

En caso de siniestro es el importe o porcentaje a cargo del ASEGURADO que se estipula en la Condiciones Particulares, conforme a las siguientes reglas:

Si a consecuencia de un mismo siniestro se dan interrupciones o entorpecimientos sucesivos pero de distinta magnitud, a efectos de la liquidación de la indemnización correspondiente, el deducible convenido se aplicará a la interrupción o entorpecimiento que genere la mayor pérdida económica. En el caso que esa aplicación no consuma totalmente el número de días previsto como deducible, se aplicarán los días restantes a las otras interrupciones o entorpecimientos, siguiendo el orden de magnitud de mayor a menor, hasta consumir totalmente el número de días previsto como deducible.

Si el deducible se estipula en un número de días se entenderá como el período de tiempo durante el cual la COMPAÑÍA no es responsable por las pérdidas que se produzcan, debiendo contarse el mismo desde que comienza el período de indemnización debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, esto es, desde que los ingresos o los gastos del negocio se ven afectados por dicho evento.

Si el deducible se estipula por el valor promedio de la pérdida de los días que se estipulen como deducible, su importe se calculará multiplicando la pérdida media por día, incurrida durante el período de indemnización, por el número de días establecido como deducible.

- **VOLUMEN DE NEGOCIO**

Es el importe en dinero pagado o pagadero al ASEGURADO (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas llevadas a cabo en la empresa asegurada.

- **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO**

Es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los doce (12) meses posteriores al comienzo previsto de las operaciones en el establecimiento asegurado.

- **TASA DE BENEFICIO BRUTO**

Es el cociente entre el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el período de indemnización y el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.

## **7. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CARR11 CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS DE LIMPIEZA**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir los gastos por concepto de remoción de objetos extraños tales como: agua, barro, lodo, piedras y tierra, siempre y cuando sea como consecuencia de una pérdida o daño cubierto por la presente Póliza.

## **2. SUMA ASEGURADA**

El límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA respecto de la extensión de la presente Cláusula forma parte y en ningún caso es adicional a la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

# **CARR12 CLÁUSULA DE ADICIONAL GASTOS DE ACELERACIÓN**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir el sobre costo razonable de reparaciones temporales y de la aceleración de reparaciones de la propiedad asegurada, incluyendo sobre tiempo y flete normal u otros medios de transporte que permitan concluir a tiempo dichas reparaciones, en la medida que los mencionados sobre costos por reparaciones temporales y aceleraciones de reparaciones contribuyan a lograr el cometido final.

## **2. SUMA ASEGURADA**

El límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA respecto de la extensión de la presente Cláusula es el 5% del valor del contrato asegurado con un máximo de DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 10,000.00).

## **3. DEDUCIBLE**

El deducible a pagarse para la activación de la presente extensión de cobertura es aquél fijado para la cobertura afectada.

## **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.